



STD: 04622

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0108 -2009-ANA-DARH

Lima,

04 DIC. 2009

### VISTO:

El recurso de apelación presentado por Luis E. Nuñez Laos, contra la Resolución Administrativa N° 170-2009-ANA-ALA-CH-H; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 158-2009-ANA-ALA.CH.H, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, reconoce a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes Chancay Alto, para el periodo 2010-2012;

Que, por Resolución Administrativa N° 170-2009-ANA-ALA.CH.H, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Luis E. Nuñez Laos, contra la precitada resolución;

Que, con escrito de fecha 13.11.2009, el recurrente interpone recurso de apelación contra la antes citada resolución, solicitando la nulidad de todo el proceso electoral;

Que, mediante Informe N° 015-2009-ANA-DARH/WRR, concluye que debe declararse improcedente recurso de apelación interpuesto por Luis E. Nuñez Laos, contra la Resolución Administrativa N° 170-2009-ANA- ALA.CH.H;

Que, según establece el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos. El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua en elecciones democráticas de sus directivos;

Que, en ese contexto se debe precisar, que conforme a los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo éste último, el que de forma definitiva resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnadas judicialmente;

Que, en ese sentido, conforme lo dispone el numeral 20.6 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procede su impugnación en la vía judicial. Por tal razón, esta Autoridad carece de facultades para pronunciarse respecto de cualquier recurso impugnativo que persiga modificar los pronunciamientos emitidos por las asambleas generales, comités electorales, o comités de impugnaciones de las organizaciones de usuarios, siendo la única facultad de la Administración Local de Agua, absolutamente externa al resultado del proceso electoral, limitándose sólo a formalizar dichos acuerdos;

Que, en consecuencia, no corresponde en sede administrativa articular recursos administrativos tendientes a cuestionar el proceso electoral de las organizaciones, por tanto se



debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Luis E. Nuñez Laos, contra la Resolución Administrativa N° 170-2009-ANA-ALA-CH-H, y;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA y Art. 29 literal I) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Luis E. Nuñez Laos, contra la Resolución Administrativa N° 170-2009-ANA-ALA-CH-H, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo el derecho del administrado para que lo haga valer en la forma legalmente prevista.

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, la notificación de la presente resolución a Luis E. Nuñez Laos y a la nueva Junta Directiva de la Comisión de Regantes Chancay Alto, con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,



**JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua